



**JDO. DE LO SOCIAL N. 4
MURCIA**



Registro General de Entradas
2018000401 11-01-2018 13:07



SENTENCIA: 00510/2017
Nº AUTOS: 271/2015

En la ciudad de Murcia a siete de Diciembre de Dos Mil Diecisiete.

D/n^a MARIA DOLORES NOGUEROLES PEÑA, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 4 de MURCIA tras haber visto los presentes autos sobre RECONOCIMIENTO DE DERECHO, de una parte, y como demandante, D. que comparece asistida del Letrado D. José Antonio Saorín Morote, y, de otra, como demandados, EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA, que comparece representado por el Letrado D. Blas Camacho Prieto, y PROMOCIONES EMPRESARIALES DE CIEZA SA, que no comparece.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA NUM. 510/2017

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La parte actora formuló demanda ante el Decanato de los Juzgados de lo Social de esta Capital, que en turno de reparto correspondió al núm. Cuatro.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda por el Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Sección Social, se efectuó el señalamiento del acto de juicio por dicho Servicio que tuvo lugar el día acordado, en el que comparecieron las partes que figuran en el acta levantada al efecto, quedando registrada la vista del juicio oral en documento electrónico utilizando los medios técnicos de grabación y reproducción del sistema informático eFidelius. Abierto el acto del juicio, la parte actora desiste de la antigüedad postulada en demanda y de las diferencias salariales derivadas, y circunscribe su pretensión al reconocimiento de la categoría profesional de encargado en el Ayuntamiento de Cieza; se hicieron las alegaciones procedentes en derecho, practicándose las pruebas propuestas y admitidas.





TERCERO: En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia debido al volumen de asuntos y cúmulo de señalamientos de este Juzgado.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: El demandante D. _____, con DNI _____ ha venido prestando servicios para la empresa demandada PROMOCIONES EMPRESARIALES DE CIEZA SA, con CIF nº A73015893, con categoría de capataz desde el 22-10-2003, en virtud de contrato de trabajo de duración determinada, y posteriormente transformado en indefinido en fecha 01-07-2016, con un salario diario de 65,70 € incluida la prorrata de pagas extras.

SEGUNDO: El 14 de marzo de 2014, los trabajadores de la empresa codemandada PROMOCIONES EMPRESARIALES DE CIEZA SA, entre ellos el hoy demandante, presentaron sendos escritos en el Registro General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA, en los que solicitan se acuerde el reconocimiento de los mismos como trabajadores fijos del Ayuntamiento de Cieza de acuerdo con lo dispuesto en el art. 43.4 del Estatuto de los Trabajadores.

TERCERO: El EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA, mediante sesión extraordinaria urgente celebrada el día 28 de mayo de 2014, adoptó el siguiente acuerdo: "*...estimar en parte la reclamación de los trabajadores...y en consecuencia declarar a los mismos como trabajadores indefinidos no fijos del Ayuntamiento de Cieza, con la categoría/puesto de trabajo de Oficial de Oficios Múltiples, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.4 del Estatuto de los Trabajadores...con efectos el mismo día de entrada en vigor del Presupuesto de 2014*", documento que obra en autos y se da aquí por reproducido.

CUARTO: En fecha 13 de agosto de 2014, se emite notificación en la que se comunica a los trabajadores que se ha adoptado el acuerdo de reconocimiento a los trabajadores personal indefinido del Ayuntamiento de Cieza, en los términos expuestos en el ordinal precedente, documento que obra en autos y se da aquí por reproducido. Se le ha reconocido una antigüedad de 22-10-2003 a efectos de reconocimiento de trienios.

QUINTO: En la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento demandado existe la categoría de encargado, categoría similar





a la de capataz que es la que el actor tenía reconocida en la empresa codemandada. El puesto de trabajo de encargado lo ocupaba el trabajador D. _____ actualmente jubilado.

SEXTO: Interpuesta reclamación previa en la que solicita el reconocimiento de la categoría de encargado y el reconocimiento de la antigüedad desde 1997.

SEPTIMO: El demandante presentó papeleta de conciliación ante la Dirección General de Trabajo frente a la empresa PROMOCIONES EMPRESARIALES DE CIEZA SA, celebrándose el acto de conciliación que terminó sin avenencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el art. 97.2 de la LRJS, los hechos que se declaran probados resultan de la valoración de la prueba documental aportada por las partes.

SEGUNDO: El demandante deduce demanda en la que solicita -una vez aclarado el suplico de la misma en el acto de la vista- que se le reconozca la categoría de encargado en el Ayuntamiento de Cieza. La representación procesal del Ayuntamiento de Cieza se opone a la demanda, alega que no existe en la RTP el puesto o categoría de encargado, y que ya hay un encargado llamado _____, que está actualmente jubilado.

TERCERO: El actor fue declarado trabajador indefinido no fijo del Ayuntamiento de Cieza, con la categoría/puesto de trabajo de Oficial de Oficios Múltiples, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.4 del Estatuto de los Trabajadores, con efectos el mismo día de entrada en vigor del Presupuesto de 2014". En fecha 13 de agosto de 2014, se emite notificación en la que se comunica a los trabajadores que se ha adoptado el acuerdo de reconocimiento a los trabajadores personal indefinido del Ayuntamiento de Cieza, en aplicación del art. 43.4 del Estatuto de los Trabajadores. Dicho precepto dispone que: "...Los derechos y obligaciones del trabajador en la empresa cesionaria serán los que correspondan en condiciones ordinarias a un trabajador que preste servicios en el mismo o equivalente puesto de trabajo, si bien la antigüedad se computará desde el inicio de la cesión ilegal". En la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento demandado existe la categoría de encargado, categoría similar a la de capataz que es la que el actor tenía reconocida en la empresa codemandada,





y como se reconoce por la representación procesal del Ayuntamiento de Cieza, el puesto de trabajo de encargado lo ocupaba el trabajador D. _____, actualmente jubilado, sin que conste la fecha de su jubilación. En consecuencia y en aplicación del citado precepto procede la estimación de la demanda y declarar el derecho del actor a que le sea reconocida la categoría profesional de encargado, puesto de trabajo que en la fecha en la que se reconoció por el Ayuntamiento la condición de trabajador indefinido no fijo del actor a consecuencia de aceptar dicha Entidad Local la existencia de cesión ilegal, ocupaba el trabajador D. Jaime León Escolano, por lo que la fecha de efectos del reconocimiento de la categoría de encargado será la de la fecha de jubilación de I

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 191.1 de la LRJS, frente a la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación.

En atención a lo expuesto y por la autoridad que me confiere la Constitución,

FALLO

Estimo en parte la demanda interpuesta por D _____ frente a EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA y PROMOCIONES EMPRESARIALES DE CIEZA SA, declaro el derecho del actor al reconocimiento de la categoría de encargado en el Ayuntamiento de Cieza, con efectos desde la fecha de jubilación de D. _____, y condeno al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA a estar y pasar por dicho pronunciamiento, y le absuelvo del resto de la pretensión deducida. Absuelvo a la empresa codemandada PROMOCIONES EMPRESARIALES DE CIEZA SA de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.





Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0271.15, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, incorporándolo a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

